



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Nación Argentina, las provincias y los municipios atraviesan uno de los períodos más críticos de su historia común, a punto tal que la crisis económica y social pone en riesgo la supervivencia de las instituciones.

Tanto las deudas contraídas por el Estado Nacional ateniéndose al régimen de una ley extranjera, como las que bajo programas nacionales contrajeran la Provincia de Río Negro y los municipios rionegrinos con Organismos Multilaterales de Crédito, deben ser objeto de una negociación entre el Estado Nacional y las Jurisdicciones Provincial y Municipal.

Con fecha veintisiete de febrero de 2002 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro -conjuntamente con los otros estados provinciales- celebró con el Estado nacional un acuerdo sobre RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, en cuyo artículo 8° se establece que "las deudas de las provincias provenientes de programas financiados por organismos multilaterales de crédito recibirán el mismo tratamiento que obtenga el Estado Nacional para con sus deudas con dichos organismos. Con el objeto de atenuar el eventual impacto del tipo de cambio sobre los servicios de deudas provinciales originadas en dichos préstamos el Estado Nacional incluirá partidas presupuestarias destinadas a tal fin a La Nación y las Provincias procurarán la aplicación de criterios similares para atenuar el impacto de los servicios de la deuda contraída por los Municipios".

De acuerdo al citado pacto es, a todas luces necesario incluir los endeudamientos municipales en la negociación que en tal sentido se efectúe entre el Estado Nacional y la Provincia de Río Negro.

En razón de lo expresado se impone la sanción de una norma que impida una retención incrementada de la coparticipación municipal por la aplicación de la diferencia del tipo de cambio.

Permitir la actualización del tipo de cambio implicaría un gravísimo desfinanciamiento municipal, atentatorio de la autonomía y de la propia existencia de los gobiernos municipales, garantizada tanto por nuestra Constitución Provincial como por el artículo 5° de la Constitución Nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En función de lo expuesto proponemos, para ser tratado por la Legislatura de la Provincia de Río Negro, el presente proyecto de ley que pretende resolver la situación planteada.

Por ello,

AUTOR: Fernando M. Grandoso.

FIRMANTES: Eduardo Chironi, Iván Lázzeri, Guillermo Wood,
Alfredo Lassalle, Juan Accatino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro se abstendrá por un lapso de ciento ochenta (180) días de incrementar el monto de las retenciones de coparticipación que efectúa a los municipios de la provincia, en concepto de diferencia de tipo de cambio aplicado en el cálculo de cuotas de capital e intereses de los programas nacionales financiados por organismos multilaterales de crédito.

Artículo 2°.- Durante el período establecido en el artículo 1° de la presente el Estado Provincial, conjuntamente con los Municipios afectados procurará la obtención de las partidas presupuestarias nacionales necesarias con el objeto de atenuar el impacto de la devaluación del peso sobre las finanzas municipales.

Artículo 3°.- De forma.